

SENTENCIA DE FECHA 5 DE AGOSTO DEL 1996, No. 5

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, de fecha 11 de febrero de 1995.

Materia: Correccional.

Recurrente: Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.

Intervinientes: Juan Isidro Contreras Peguero.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Máximo Puello Renville, Presidente; Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de agosto de 1996, años 153° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, contra causa seguida a Juan Isidro Contreras P., dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 466323-1, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 11 de julio de 1995, cuyo dispositivo dice así: **“Primero:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Dayana Espinal, actuando a nombre y representación de Juan Isidro Contreras, en fecha 18 del mes de marzo de 1993, contra sentencia de fecha 16 de marzo de 1993, dictada por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **´Primero:** Se declara al acusado Juan Isidro Contreras Peguero, culpable de violación a los artículos, 2 y 295 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de María Nader de Nicolás, y en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de quince (15) años de reclusión a ser cumplido en la penitenciaría Nacional de La Victoria; **Segundo:** Se le condena al nombrado Juan Isidro Contreras Peguero, al pago de las costas; **Tercero:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por la señora María Nader de Nicolás, por intermedio de sus abogados constituidos, por haber sido hecha conforme a la ley que dispone la ley en cuanto al fondo de dicha constitución se condena al acusado Juan Contreras Peguero, al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000.000.00); **Cuarto:** Se condena al acusado Juan Isidro Contreras Peguero, al pago de las costas civiles en favor de los abogados Dres. Antonio Peralta Ramírez y Cristina García, por haberla avanzado en su totalidad; **Segundo:** La corte obrando por propia autoridad varía la calificación dada al hecho de tentativa de homicidio y declara al nombrado Juan Isidro Contreras, culpable de heridas voluntarias en perjuicio de la señora María Nader de Nicolás, que no le produjeron una lesión permanente y de conformidad con el artículo 309 y 311 del Código Penal, se condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión correccional; **Tercero:** Se condena al pago de las costas penales; **Cuarto:** En cuanto al aspecto civil la indemnización acordada en la suma de Cien Mil Pesos Oro Dom. (RD\$100,000.00), por ser ajustada a los daños físicos

y morales; **Quinto:** Se condena al pago de las costas civiles sin distracción”;
Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;
Oídos a los Dres. Dayana Espinal Ynoa, Julio Fernández y Nelsón Acosta, abogados del interviniente Juan Isidro Contreras Peguero, en la lectura de sus conclusiones;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 12 de julio de 1995, a requerimiento del Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo;

Visto el escrito del interviniente Juan Isidro Contreras Peguero, Firmado por sus abogados Dayana Espinal Ynoa, Julio Fernández y Nelsón Acosta, de fecha 5 de febrero de 1996;

Vista el acta de desistimiento levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 9 de julio de 1996, a requerimiento del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente Magistrado Procurador General de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el Magistrado Procurador General de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en la causa seguida a Juan Isidro Contreras Peguero, en el recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo de fecha 11 de julio del 1995, en sus atribuciones penales, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Máximo Puello Renville, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Francisco Manuel Pellerano Jiménez. Miguel Jacobo, Secretario General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do